

El rol de las partes y la necesidad del control cruzado

Alejandro Cánepa (*)

María Gabriela López Arango (**)



Con el juicio por jurados, la provincia de Entre Ríos ha sumado un valor en el ejercicio de mejor y mayor ciudadanía, que queda impuesta de la responsabilidad institucional de tomar una decisión en la que se traza el destino de otros ciudadanos acusados por un delito.

El juicio por jurados se puede abordar desde diversos puntos de vista, como lo hace esta publicación a la que hemos sido invitados a participar: su historia, su obligación constitucional, su instrumentación, el fundamento constitucional y fuerza republicana de la decisión sobre la culpabilidad o inocencia de una persona, y tantos otros. Más en esta oportunidad, se nos ha pedido que lo hagamos a partir del rol que las partes -acusadores públicos y privados, defensa, juez y jurados- tendrán en el debate oral y público, es decir el juicio donde actuarán.

El primer cambio sustancial es que ya no es el juez quien decide sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, sino que es reemplazado en esa función por doce ciudadanos (seis hombres y seis mujeres), que asumen la responsabilidad de valorar los testimonios de los testigos del juicio y la demás prueba que hayan colectado los acusadores durante la investigación, y tomar una decisión razonada y deliberada, sobre si aquello alcanza como para derribar el estado de inocencia del que goza todo imputado/acusado; es decir, si -en definitiva- éste es culpable o inocente de lo que se le acusa.

El otro cambio sustancial, es que si bien la decisión del jurado debe ser discutida entre ellos para alcanzar la unanimidad -única mayoría admitida por nuestra ley para dictar la culpabilidad de una persona-, no debe ser motivada; es decir, que el veredicto del jurado no contiene ninguna fundamentación, sino que sólo resume aquella decisión a la que llegaron luego de la deliberación: culpable o inocente.

Por eso es que el estándar de prueba que exige la decisión que toman los jurados es el que se conoce como de “íntima convicción” -en contraposición al de “sana crítica racional” que se le exige al juez-, con lo cual, el jurado no tiene la obligación de exponer el camino lógico que lo llevó a tomar una determinada decisión, sino que basta con que “no tenga dudas” sobre la culpabilidad del acusado.

Aquí, la “duda” conlleva a la absolución del mismo, lo que significa, que los acusadores no han logrado convencerlos sobre la fortaleza de su caso.

En caso de alcanzar un veredicto de culpabilidad, el juez debe entonces tomar la decisión respecto de la sanción (pena) que deberá imponerse al acusado, para lo cual continúa el juicio con las partes acusadoras y a la defensa -y ya sin el jurado- para discutir sobre el monto de pena que cada uno de ellos entiende que le corresponde al ciudadano declarado culpable de un delito determinado.

Es decir, que la función “jurisdiccional”, queda ahora acotada a la determinación del quantum punitivo a imponerle al culpable, en una discusión en la que no interviene el jurado.

No obstante, durante el juicio, el juez mantiene su rol de director del debate; rol que ya posee actualmente en los juicios sin jurados, pero que en el nuevo sistema adquiere una preponderancia diferente.

Esa “nueva forma” de ejercer un “viejo rol”, tiene que ver con asumir que, tanto en el desarrollo del juicio, como en la posterior decisión, los protagonistas son siempre las partes; es decir aquellos que acercan a quien toma la decisión (juez o jurados), una determinada visión de los hechos, que se relaciona con la evidencia que se ha recabado durante la investigación: el fiscal o el querellante (acusador privado) entenderá que aquella es suficiente para acreditar la culpabilidad del acusado, mientras que la defensa entenderá lo contrario, ya sea por insuficiencia de la evidencia, o porque existieron irregularidades en su recolección.

Así, son los fiscales y los defensores, quienes deben mostrarle a quien toma la decisión, cómo sucedieron las cosas, y entonces, el juicio debe ser entendido como un litigio de partes, donde dos versiones se enfrentan para demostrar una determinada realidad.

Cada parte construye así una determinada teoría de su caso, compuesta por tres premisas: una premisa fáctica, es decir, con los hechos que deben ser probados; una premisa jurídica, que se relaciona

con la calificación legal de esos hechos (robo, homicidio, etc.); y una premisa probatoria, que se vincula con la forma en que la evidencia colectada va probando tanto los hechos, como la calificación jurídica del mismo, o sea, que determinada evidencia -como puede ser la rotura de una cerradura o de un vidrio, da cuenta que se trata, por ejemplo, de un robo y no de un hurto.

La tarea de la defensa será doble, ya que por un lado puede por sí misma llevar adelante su propio rol investigativo, ya sea pidiéndole al fiscal la recolección de determinadas evidencias, o hacerlo por sí mismo, y por el otro lado, debe intentar minar cada una de las premisas del fiscal, y su teoría del caso, de modo de generar “dudas” sobre la fortaleza de la acusación. Como dijimos, la duda juega en favor del principio de inocencia.

Aquí ya hay un cambio sustancial en lo que hace al proceso anterior -proceso mixto-, en donde no solo no existía el jurado, sino en el que el fiscal tampoco investigaba. Esa tarea la hacían los jueces de Instrucción.

Luego, cuando esos jueces determinaban que estaba completa la investigación, elevaban la causa a juicio para que sea tomada por el fiscal y realice la acusación ante un juez técnico, que era quien decidía sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

Como se ve, allí no era el fiscal quien llevaba ante el juez su propia teoría del caso, sino que iba a defender la teoría del caso del juez de Instrucción, que era quien había realizado la investigación y recabado la evidencia para el juicio.

En el nuevo proceso adversarial, eso ya no es así. Sea que se trate de un juicio con jurados o con un juez técnico -en función del delito que se juzga-, siempre la investigación estará a cargo del fiscal. Ni el juez ni el jurado conocerán nada del caso hasta el momento del juicio ni mientras se vaya produciendo la prueba que han ofrecido (acusadores y defensores) para esa instancia.

Por eso es muy importante aquel viejo rol, hoy remozado, del juez de juicio en un juicio por jurados, ya que tiene a su cargo garantizar la imparcialidad del tribunal que tomará la decisión sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, y evitar así que el jurado sea contaminado con información de mala calidad que no haga al caso o que pueda exacerbar sus sentimientos en contra del acusado.

De esa manera, el juez se convierte en garante de un juicio justo, en hacer cumplir y respetar las garantías constitucionales del acusado, interviniendo ante cualquier exceso de las partes que puedan tener como fin -voluntario o involuntario- mellar la imparcialidad y objetividad con la que el jurado debe evaluar la evidencia.

En tal cometido, se van a involucrar también las partes, pero ya desde un lugar en el que defienden su propio interés; es decir, que mientras el juez velará porque ninguna de ellas se exceda con el jurado, cada una de aquellas hará lo propio respecto de su contraparte, de modo de no obtener una ventaja indebida.

Se produce entonces un control cruzado entre las partes del proceso: la defensa objetará toda aquella pregunta del fiscal o del querellante a los testigos, ya sea porque son sugestivas de una respuesta determinada, indicativas, superfluas, que tengan poco que ver con el objeto del juicio o que introduzca -la pregunta- cualquier información que no haya sido dada previamente por el testigo. También ocurrirá a la inversa: los acusadores harán lo propio respecto de las preguntas que haga la defensa. Y es el juez quien tendrá que decidir, en última instancia, si permite esas preguntas o si acepta las objeciones contra las mismas -obviamente que conforme a reglas escritas que se encuentran en la misma ley de jurados-, regulando así la calidad de la información que se llevará el jurado a la deliberación final.

Esa confrontación de la evidencia es el signo distintivo del rol de las partes en un juicio por jurados y no porque sea un rol novedoso -ya existía en el proceso mixto, y también existe en el proceso adversarial sin jurados-, sino porque ya no hay otra forma de incorporar evidencia al juicio si no es a partir de la confrontación.

Y el jurado -y también el juez en la parte del proceso en que le toque decidir- no puede basar su decisión en evidencia que no haya pasado por aquel tamiz.

Es más, aún cuando existan acuerdos entre las partes para incorporar tal o cual prueba, lo cierto es que ambas realizaron -previamente- el mismo control, aunque fuera del juicio porque de otro modo no podían acordarlo sin perjudicar su posición.

De esa manera, todos los testigos se someten al interrogatorio de las partes. También todo aquellos que hayan realizado algún tipo de informe (pericias, autopsias, etc.) deberán acudir al debate a exponer sus

conclusiones, sometiéndose al control cruzado sobre la forma en la que alcanzaron las mismas, sobre su experticia para realizarlos y sobre los métodos o herramientas utilizadas para ello.

Por eso, lo sustancial, lo primordial del rol de las partes en lo que hace al juicio por jurados es básicamente controlar la información que las evidencias, testigos, peritos, expertos incorporan al debate para que sea escuchada por el jurado.

No es lo mismo aquello que los testigos dicen delante del jurado, que aquello que los testigos dijeron, describieron o pensaron con anterioridad al juicio, como por ejemplo, durante la investigación.

Lo que vale para el jurado al momento de tomar la decisión que deben tomar, es todo aquello que se haya dicho durante el juicio.

Entonces, controlar la información, estar atento a lo que dice el testigo, o frenarlo cuando quiere decir algo de más, implica una preparación de parte de los litigantes que es decisiva en comparación con el litigio en los otros sistemas.

Porque incluso en el litigio adversarial, ante un juez técnico, las partes terminan confiando en que va a ser el juez, que es una persona que no sólo se ha preparado para enfrentar ese tipo de situaciones, sino que trabaja de eso (es decir, que forma parte de su cotidianeidad), el que sabría deslindar aquello que el testigo dijo, de -por ejemplo- lo que las partes dicen que dijo.

Se confía en que el juez técnico, de alguna manera, termine supliendo las deficiencias de las partes en la producción de la prueba o que sepa deslindar aquella información de mala calidad introducida por los testigos como consecuencia de interrogatorios sugestivos o indicativos.

Pero en el jurado, aquello no funciona de esa manera, ya que ellos no suplen ninguna deficiencia ni falta de preparación del litigio o de los litigantes. Tampoco las partes pueden dar nada por sobreentendido, ya que el jurado es convocado al juicio sin que conozca nada del hecho que se juzga, y además, no está en su función determinar si una respuesta (información) está contaminada por la pregunta sugestiva del fiscal o del defensor, ni tampoco juzgar sobre lealtad de las partes durante el litigio (eso lo hace el juez), sino que su examen de credibilidad de cada testigo pasa solo por su íntima convicción.

Por eso es que en el sistema del juicio por jurados es importante sostener la capacitación de manera constante. No hay que darla por

agotada esa instancia capacitación, porque justamente este modelo de juicio implica una atención y preparación extras tanto para los litigantes como para el juez. Solo de esa manera se podrá identificar rápidamente cuando una de las partes se esté excediendo o no esté realizando un trabajo leal, y también cuando el juez no esté poniendo los límites que hay que poner para garantizar la imparcialidad del jurado.

El rol de las partes hoy es estar con la atención puesta en que la otra parte no cometa esos excesos o deficiencias porque hay que partir de la premisa de que el juez ya no va a suplir sus deficiencias. Esa es una premisa fundamental.

Por su parte, el juez asumirá su rol de director del proceso con más severidad, de modo que la actividad de las partes no confunda al testigo y a la vez no confunda al jurado. Será severo con el control de la información que ingresa al debate para conocimiento del jurado y para que no sea tergiversada por ninguna de las dos partes.

También será severo con el cumplimiento de la buena fe y la lealtad procesal entre ambas partes.

Otra cuestión que hace al rol de las partes dentro del sistema de juicios por jurados, es que tal proceso debe verse como un todo, de modo tal que la investigación debe estar orientada a hablarle -posteriormente- al jurado.

Se hace hincapié entonces en la selectividad de la información que se le dará a conocer al jurado en el juicio, siendo puntual y puntillosa respecto de la comprobación de la teoría del caso de cualquiera de las partes, y no sobreabundante o que sobrepase al jurado por su cantidad o por la dificultad de su análisis.

La evidencia debe ser de fácil exposición, explicación y comprensión, de manera tal que no genere dudas en el jurado respecto de lo que se quiere probar con ella.

Es más, las partes también deberán acomodar su oratoria hacia este nuevo público, de manera de no dar por sobreentendidos ni por conocidos determinados conceptos. Ello así, porque el sistema de juicio por jurados es un proceso ágil y, a la vez, asible al ciudadano, quien debe decidir no solo si un determinado hecho se encuentra probado, sino también si va a tolerar esos determinados hechos dentro de la sociedad en la que vive junto a sus semejantes.

Por eso rescatamos el valor democrático de la decisión del jurado, valor donde asienta la responsabilidad de la ciudadanía de tomar decisiones trascendentales para la vida en sociedad.

Seguramente, el juicio por jurados tiene otros puntos contrastables con estas fortalezas que otorga el sistema: particularmente considero que un punto flaco del jurado como institución es la falta de motivación del veredicto, y sin dudas que una de las incorporaciones valiosas que se puede hacer al sistema es la de incorporar los delitos contra la administración pública como pasibles de ser juzgados por el jurado, o también los juicios de responsabilidad del Estado, dados los principios de buena administración que hoy deben redundar en todo su accionar.

Más allá de esto último que decimos, hay que destacar que hoy la provincia cuenta con un sistema que mandaba a instituir la Constitución nacional y la de Entre Ríos también. Y allí aparece otro valor: el de cumplir siempre con los mandatos de nuestra Carta de derechos.

(*) Juez a cargo del Despacho de la Vocalía N° 3 del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná. Secretario general de la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos.

(**) Presidenta de la Asociación y Función Judicial de Entre Ríos. Jueza de la Sala Primera de la Cámara Laboral.